

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado de Fomento.—Minas.

Habiendo transcurrido treinta días desde la notificación de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 26 de Junio del corriente año, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Declaro franco y registrable el terreno solicitado por la mina nombrada *Marina*, número 726, del término de Hermisende, parage denominado «Canceladas».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, según ordena el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco presentar sus solicitudes de registro, transcurridos que sean ocho días, en este Gobierno, durante las horas de oficina que rigen en el mismo.

Zamora 29 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

El Sr. Gobernador se ha servido hacer recaer, con esta fecha, en el expediente de registro nombrado «Vizcaya», número 734, de Don Rafael de Reyna y Cerezo, de los términos de Almaráz del Pan y Pererueta, la siguiente providencia:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal D. Rafael de Reyna y Cerezo, interesado en el registro de 492 pertenencias de mineral de hierro, nombrada «Vizcaya», en los términos de Almaráz del Pan y Pererueta, parage denominado «Los Castillos», la carta que acredita haber constituido el depósito para responder a

los gastos periciales; procede, a juicio de esta Secretaría, la cancelación de este expediente, dejándolo sin curso y fenecido, según se previene en el artículo 20 del Reglamento general de Minas de 16 de Junio de 1905, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—V. S. Sr. Gobernador, no obstante, resolverá.—Zamora veintinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Ernesto Cebrián.—Conforme.—El Gobernador, E. de Iñesón.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado, surtiendo esta notificación los mismos efectos legales que la notificación personal, por no residir en esta capital y carecer de persona que legalmente le represente.

Zamora 29 de Julio de 1918.—El Secretario,
Ernesto Cebrián.

CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino que partiendo del pueblo de Pajares termine en la estación de Piedrahita de Castro.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Pajares como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas, y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento a este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando a la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 27 de Julio de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Villalube termine en Aspariegos, enlazando con la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de Madrid a la Coruña.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Villalube como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas, y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento a este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 27 de Julio de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal con un puente económico que partiendo de Santa Croya de Tera, atravesando el Rio Tera, enlace con la carretera de Benavente a Mombuey en Santa Marta de Tera.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Santa Croya de Tera como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas, y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 27 de Julio de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Villalube termine en Benegiles, enlazando con la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Villalube como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas, y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 27 de Julio de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

FISCALÍA

Nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia Fiscal en el expediente que ha de incoarse con motivo de escrito formulado por la Junta de Gobierno del Colegio Médico de la misma, en el que se solicita el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Médico titular de Villavendimio D. Fernando Pérez Rodríguez y Cura párroco de la citada localidad D. Félix Carbajo, por servicios extraordinarios prestados con motivo de enfermedad contagiosa, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio de 1910, abrir una información testifical de los hechos que motivan la propuesta, expuestos en la forma que á continuación se copia:

«Habiendo comprobado la Junta de Gobierno de este Colegio Oficial de Médicos que el Médico titular de Villavendimio D. Fernando Pérez Rodríguez y el Sr. Cura párroco del mismo pueblo D. Félix Carbajo, han prestado á su vecina D.ª Ramona Gutiérrez López, enferma de viruela, no solo la asistencia obligada por sus respectivos sacerdocios, sino que, rivalizando en abnegación y caridad, no se separaron durante algunos días del lecho de la pobre enferma, reemplazando así á los propios deudos de ésta, ya que, salvo el esposo, todos se negaron á proporcionarle los cuidados y atenciones que reclamaba su gravísimo estado, y habiendo comprobado también esta Junta que, fallecida dicha enferma el día veintiocho de Enero pasado, fueron el Médico Sr. Pérez Rodríguez y el párroco Sr. Carbajo los únicos que se prestaron á amortajar el cadáver, á conducirlo al Campesanto y á darle cristiana sepultura.

Creiendo que estos meritísimos actos no pueden ni deben pasar sin una recompensa que sea justo premio á tanta caridad.

Esta Junta ruega á V. S. se digne abrir el oportuno expediente para la concesión de la Cruz de Beneficencia á D. Félix Carbajo y á D. Fernando Pérez, Párroco y Médico, respectivamente, de Villavendimio.»

Y para que tenga efecto lo acordado, esta Fiscalía fija el plazo de quince días y horas de 9 á 14 para que puedan acudir á la información, en las oficinas de este Gobierno, cuantas personas deseen contribuir al mejor esclarecimiento de los hechos relatados, y ruega encarecidamente la concurrencia del mayor número posible pasa que, en su caso, la falta de elementos de prueba (si existiesen), no resten méritos á las obras de caridad en su merecida recompensa, ni los otorguen si ellas no fueran suficientes para ser consideradas en la forma que se propone.

Zamora 27 de Julio de 1918.—José Toscano.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1919, los locales siguientes:

Moraleja de Sayago.—Sección única.—Local Escuela nacional de niños.

Villamor de la Ladre.—Id. id.—Local Escuela de ambos sexos.

Ferrerías de abajo.—Id. id.—Local Casa Escuela de niños.

Pozuelo de Vidriales.—Id. id.—Local Casa Escuela de ambos sexos.

Villalba de la Lampreana.—Id. id.—Local Escuela nacional de niños.

Arriendo de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Contribución de Utilidades.

Única zona de la capital.—Año de 1917.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hace saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese al deudor el embargo, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Nombre y apellidos del deudor: Tomás Estevez Ortiz.

Su vecindad: Se ignora.

Finca, situación, cabida y linderos: Una tierra en término de esta ciudad, al sitio de Langüero, donde llaman la Morlaca, de cabida una hectárea, veinticinco áreas y ochenta y dos centiáreas y linda al Naciente con tierra de Justa y Emilio Ufano, Mediodía con camino que va al Lagar Negro, Poniente otra de Nicolás Ufano y Fidel Salvador y Norte camino de San Román y queda á la izquierda.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 26 de Julio de 1918.—El Agente,
Manuel Jambrina.

R—1535

CAMARZANA DE TERA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta durante el cuarto trimestre del año de 1917.

Mes de Octubre

Día 6.—Ordinaria. Se aprobó el acta de la anterior y lo mismo el extracto de acuerdos del tercer trimestre.

Día 8.—Extraordinaria. Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada, celebrándose el sorteo de entre los Concejales electos en 1915, para ver cual de ellos tenía que cesar en sus cargos.

Día 10.—Ordinaria. Se aprobó el acta de la anterior y se acordó hacer constar el número de vacantes ordinarias con motivo de la renovación de Ayuntamientos.

Días 17, 24 y 31.—Ordinarias. Sin asuntos de que tratar.

Mes de Noviembre

Días 7 y 14.—Ordinarias. Sin asuntos de que tratar.

Día 21.—Ordinaria. Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar á D. Tomás Castaño, 75 pesetas, en concepto de viajes.

También se aprueba la distribución de fondos del actual trimestre.

Día 28.—Ordinaria. Sin asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre

Días 1, 8, 15, 22 y 29.—Ordinarias. Sin asuntos de que tratar.

Sesiones de la Junta municipal

Día 4 de Diciembre.—Extraordinaria. Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó establecer 37 categorías para la formación del Reparto de Consumos para 1918.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos que autoriza el Alcalde con su V.º B.º en Camarzana de Tera á 16 de Enero de 1918.—El Secretario, Aquilino Ferrero.—V.º B.º.—El Alcalde, Santiago Vega.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual, por unanimidad dió su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el periódico oficial de la misma.—El Alcalde, Santiago Vega.—El Secretario, Aquilino Ferrero. R—952

PEÑAUSENDE

Extracto que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 40 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de 24 de Agosto de 1916, forma esta Secretaría de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual.

Mes de Abril de 1918.

Día 6.—Ordinaria. Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y después de leída y aprobada el acta de la anterior fueron aprobados los extractos de acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual, y se acordó que un ejemplar se remita al Sr. Gobernador civil para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que el otro se exponga al público en el sitio de costumbre de esta población.

Fuó aprobada la cuenta rendida por el Secretario de la inversión de 87 pesetas y 50 céntimos que ha gastado en material de su oficina durante el primer trimestre del corriente año.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes, importante 1.204 pesetas y 38 céntimos.

Se acordó que se expidan y remitan á la Administración de Propiedades é Impuestos certificaciones comprensivas de no haber habido ningún ingreso en la Depositaria municipal durante el primer trimestre de este año en el concepto de Propios ni por el de pesas y medidas.

Fuó aprobada la recaudación obtenida en los días 17 de Febrero y Marzo últimos por el arbitrio de los puestos públicos de la feria mensual celebrada en dichos días.

Se dió cuenta de los expedientes instruidos con motivo de la falta de presentación de los

mozos números 3, 4, 7, 8 y 9 del reemplazo de este año y del número 4 del de 1917 que no parecieron al acto de la clasificación y el último al de la revisión, y se acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales.

Como medida de buen gobierno se acordó prohibir que los ganados entren y pasen por los terrenos comunales enclavados en la hoja con el fin de comer los forrajes, y que para que puedan aprovecharlos se acordó que habrán de ir los verinos con carros ó caballerías á buscarlos para sus casas y se señaló la multa á los infractores.

Se dió cuenta de los BOLETINES y de la correspondencia.

Día 13.—Ordinaria. Celebróse bajo la presidencia del Sr. Alcalde, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Fué nombrado comisionado para el juicio de revisiones de los mozos del reemplazo de este año y de los tres anteriores ante la Comisión mixta al Secretario de este Ayuntamiento, y que se le provea de la cantidad de 65 pesetas con cargo al artículo 6.º capítulo 1.º del presupuesto vigente, para que atienda á los gastos que se le originen y para que gratifique á los talladores.

Dada cuenta de una comunicación del Recaudador de consumos y de paja y leña D. Manuel Corporales, en la que manifiesta es de todo punto preciso é indispensable proceder al nombramiento de un agente ejecutivo para realizar los descubiertos de los años de 1909 al 1917, ambos inclusive, y en la que propone para el cargo de agente á D. Pedro Cebrián Fernández, la Corporación con objeto de facilitar la recaudación de los descubiertos, acordó acceder á lo solicitado por dicho Recaudador y nombrar por lo tanto agente ejecutivo al propuesto señor Cebrián, acordando á la vez que dicho nombramiento lo hace bajo la responsabilidad de mentado Recaudador y con la condición de que éste es el único responsable del importe de los descubiertos y sin que con tal nombramiento se modifiquen en nada las obligaciones que tiene contraída con el Ayuntamiento, puesto que éste se ha de entender directamente con mentado Recaudador para que cumpla las obligaciones que tiene contraídas, sin tener en cuenta la designación del agente, acordándose que se notifique este acuerdo al Recaudador.

Se acordó que en el día 18 del actual se principie la operación de corta y poda de las leñas del monte de las Marradas, concedidas en el vigente plan forestal; que se continúe en los sucesivos no festivos hasta su terminación; que los trabajos se lleven á cabo por los vecinos como carga vecinal; que mientras dure la operación y sin perjuicio de la vigilancia del Sobreguarda y de la Guardia civil, concurren á presenciarse el Sr. Alcalde ó un Sr. Concejil en quien delegue, y que las leñas sean repartidas gratuitamente por todos los vecinos, y se dió un voto de confianza al Sr. Alcalde para que disponga lo conveniente para que la poda se haga en la mejor forma y designe la Comisión que haga los lotes y reparto de leñas con igualdad y equidad.

Se dió cuenta de los BOLETINES y de la correspondencia.

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de fecha 10 del actual, se acordó cumplir lo en ella ordenado y designó, bajo la dirección del Médico titular, el lugar para Estación municipal de desinfección de las gentes pobres que tengan parásitos para ser despiojados, el cual es la habitación al pago de Valdeñagoda ó camino de la fuente del Piojo, que pertenece á Manuel Tamame Fernández y que antes fué del finado Florián Gómez Fonseca.

Día 20.—Ordinaria. Tuvo lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobada la cuenta rendida por el Secretario, como comisionado que fué para el juicio de revisiones, de la inversión de 65 pesetas que gastó en lo que en ella expresa.

Con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice ó apéndices que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1919, se acordó que se fije un edicto y se remita otro al Sr. Gobernador para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber que los contribuyentes que hayan

sufrido alteración presenten las relaciones juradas de altas ó bajas en esta Secretaría en el término de quince días.

Se acordó solicitar del Sr. Ingeniero de Montes el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 para los ganados que se expresan, de los montes de este término.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia.

Día 27.—Ordinaria. Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Como medida de buen gobierno y con el fin de evitar daños en los sembrados y abusos en el aprovechamiento de pastos, se acordó que diariamente y mientras se desacoten los terrenos comunales que están acotados, sean vigilados por el Sr. Alcalde ó por dos Sres. Concejales que designe, y si lo creyere conveniente por vecinos nombrados por el mismo Sr. Alcalde.

Se nombró Depositario de los fondos municipales y Recaudador del repartimiento de consumos y se establecieron las condiciones para responder de estos cargos.

Se dió cuenta de los BOLETINES y de la correspondencia.

Mes de Mayo.

Día 4.—Ordinaria. Fué celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á D. Francisco Mateos Bellanco para que adquiriera 50 pesetas de papel de multas gubernativas.

Quedó enterada la Corporación de que por la Junta municipal se había terminado la formación del repartimiento de paja y leña.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes.

Se acordó que se publique un bando ordenando que los perros anden provistos del correspondiente bozal, para prevenir y evitar el terrible mal de la hidrofobia.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia.

Día 11.—Ordinaria. Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Se acordó, ratificando el acuerdo tomado en sesión del 13 de Abril último, que las leñas procedentes de la corta y poda del monte de las Marradas, sean repartidas gratuitamente entre todos los vecinos que han acudido á cortarlas, mediante á que algunos no concurrieron renunciando á ellas, y se nombró una Comisión para que las divida en montones, las haga en lotes y se sorteen después los grupos de vecinos y entre éstos los montones por iguales partes, otorgando un voto de confianza al Sr. Alcalde para que distribuya los vecinos en grupos, y que en la primera sesión se verifique el sorteo de los montones de leñas entre dichos grupos.

Se dió cuenta de los BOLETINES y de la correspondencia.

Día 18.—Ordinaria. Celebróse bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó desacotar los valles y terrenos comunales entrepanados para los ganados que se expresan, y se establecieron reglas para el mejor aprovechamiento de los pastos, dando un voto de confianza al Sr. Alcalde para la imposición de multas y para que pueda acotar nuevamente aquellos.

Se verificó el sorteo entre los grupos de vecinos de los lotes de leñas del monte de las Marradas.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia.

Día 25.—Ordinaria. Tuvo lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de que los vecinos habían recogido cada uno la parte ó porción de leñas que les correspondió en suerte, de la producida por la poda en el monte de las Marradas, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

Se acordó que el ganado de cerda sea llevado por sus dueños á la porcada de la población, y que se imponga la multa de 25 céntimos por cada cerdo á los que no lo hagan así.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia.

Mes de Junio.

Día 1.º—Ordinaria. Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Se acordó acotar desde el día siguiente y para todos los ganados, los valles y terrenos comunales entrepanados, señalándose las multas que han de imponerse á los infractores, y se concedió para ello un voto de confianza al señor Alcalde.

Fué aprobada la distribución de fondos para este mes.

Se nombró Recaudador del repartimiento de paja y leña y se establecieron las condiciones para responder del cargo.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia.

Día 8.—Ordinaria. Fué celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la recomposición del caño público, limpieza del depósito y cañería, colocación de caños y arreglo de las pilas, para que puedan surtir de agua cuantos lo tengan por conveniente, y con el fin de que puedan lavarse las ropas sucias, y que los gastos que se originen se satisfagan con cargo á imprevistos, autorizando al Sr. Alcalde para que ordene la ejecución de las obras y forme la cuenta de gastos, que se someterá á la aprobación de la Corporación.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia.

Día 15.—Ordinaria. Celebróse bajo la presidencia del Sr. Alcalde, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó excitar el celo de la Junta pericial, para que con urgencia termine la formación del apéndice.

También se acordó excitar el celo de los guardas de la hoja para que vigilen los terrenos acotados y denuncien las infracciones.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia.

Día 22.—Ordinaria. Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con el fin de evitar abusos y con el de que la siega de cereales se haga con regularidad y buen orden, acordó la Corporación que continúen acotados los terrenos comunales entrepanados; que á los infractores se les imponga la multa señalada, y ratificó el voto de confianza otorgado al Sr. Alcalde, extensivo á que publique un bando con reglas para que dichos terrenos estén rígidamente acotados, para que pueda interesar de la Guardia civil la vigilancia de aquellos y que denuncie ante la Alcaldía cuantas infracciones se cometan.

Dada cuenta de la circular de la Junta provincial de Subsistencias de 3 del actual, en la que se reproduce otra de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de Mayo, acordó la Corporación cumplir cuanto se dispone y nombró la Comisión á los efectos que se expresan en el apartado 1.º de la última circular, á los señores que se expresan, autorizando al Sr. Alcalde y dándole un voto de confianza para que designe más comisionados y tome las medidas que considere convenientes para que dichas disposiciones tengan el más exacto cumplimiento.

Se dió cuenta de los BOLETINES y de la correspondencia.

Día 29.—Ordinaria. Fué celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1919 y que se exponga al público por quince días.

Se autorizó á D. Francisco Mateos Blanco para que adquiriera 50 pesetas de papel de multas gubernativas.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la correspondencia.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 4 de Abril.—Se celebró para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado contra el reparto de consumos, y no habiéndose presentado ninguna se acordó remitir dicho reparto á la Administración para su aprobación definitiva.

Día 1.º de Junio.—Celebróse para resolver

las reclamaciones que se hubiesen presentado contra el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, y no habiéndose presentado ninguna, acordó aprobar dicho repartimiento, declarándolo ultimado definitivamente y acordándose autorizar al Ayuntamiento para que desde luego proceda á la cobranza del mismo.

Y en cumplimiento y á los efectos expresados en el número y artículo al principio citados, formo el presente extracto de acuerdos con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Peñausende á 1.º de Julio de 1918.—Antonio Herrero.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Viñuela.

Sesión de 6 de Julio de 1918.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento en sesión de hoy, sin discusión y por unanimidad, acordó aprobarlos y que se remita al Sr. Gobernador civil para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Peñausende 6 de Julio de 1918.—Antonio Herrero.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Viñuela. R—1490

VILLALCAMPO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones del segundo trimestre de 1918.

Mes de Abril.

Día 6.—Se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre.

Día 13.—Se acotó para toda clase de ganados los valles de la hoja del pan, y el monte de Campo Redondo para la hacienda lanar.

Día 20.—Se acordó comunicar al vecino Domingo Calvo, que el Ayuntamiento había designado su casa de la calle de Arriba para los enfermos que pudiera haber del tífus.

Día 27.—No se tomó acuerdo alguno.

Mes de Mayo.

Día 4.—No se tomó acuerdo alguno.

Día 11.—No se tomó acuerdo alguno.

Día 18.—No hubo asuntos que tratar.

Día 25.—No hubo asuntos que tratar.

Mes de Junio.

Día 1.º.—Se acordó soltar las guadañas para la hacienda vacuna y asnal.

Día 8.—Se acotó la hoja del pan y guadañas.

Día 15.—No se tomó acuerdo alguno.

Día 22.—No hubo asuntos que tratar.

Día 29.—Se soltó la hoja del pan para la hacienda vacuna y asnal.

Mes de Julio.

Día 6.—Se aprobó este extracto de acuerdos y se dispuso fuera remitido al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Villalcampo 6 de Julio de 1918.—Moisés Calero.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Garzón. R—1454

ZAMORA

Existiendo en el cuerpo de la Guardia municipal de esta ciudad una vacante de suplente de Sereno, dotada con el haber anual de pesetas 273'75, por decreto de esta fecha he acordado se anuncie su provisión, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 al 16 del Reglamento del citado cuerpo.

Los aspirantes á la plaza, deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que deberán acreditar los solicitantes son las siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 28 años sin exceder de 35.

2.ª Saber leer y escribir correctamente.

3.ª Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, sin nota desfavorable, ó pertenecer á la segunda reserva, siendo preferidos los que hayan pertenecido á la clase de Sargentos ó Cabos.

4.ª Acreditar buena conducta.

5.ª Tener buena constitución física, certificada por dos Médicos titulares, sin defecto que le dificulte el desempeño del cargo y la talla mínima de 1'600 metros.

6.ª Ser sometido á un breve examen de Instrucción primaria y Ordenanzas municipales y obtener en él la calificación de aprobado.

7.ª No haber sido condenado por ningún delito común.

Zamora 26 de Julio de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Cancelo. R—1546

SAN CIPRIÁN

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 16 de los corrientes, por unanimidad acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, cañadas, prados, montes y demás predios del común de vecinos, cuyas atribuciones le competen á tenor del caso 3.º del artículo 72 de la ley Municipal y Reales órdenes de 8 de Marzo y 30 de Diciembre de 1870, 8 de Marzo y 17 de Abril y 8 de Julio de 1877, dando principio á las operaciones por el término de Vega de Coso y terminando en la Fécila, continuando por los demás puntos que la comisión crea conveniente hasta la terminación.

El deslinde ú operaciones darán principio á los quince días hábiles desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.

Los propietarios de fincas lindantes con las vías pecuarias, cañadas, montes y demás predios del bien común, concurrirán al acto del deslinde con los documentos fehacientes de sus fincas, cabidas y linderos.

Se considerarán como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos que no les pertenecen, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

San Ciprián 18 de Junio de 1918.—El Alcalde, Manuel González. R—1545

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción por la vía de apremio de la multa impuesta por la Jefatura de Montes de la provincia por pastoreo abusivo en el Monte Valdediego con 1400 ovejas y 200 cabras, contra los herederos del apremiado Amaro Carracedo Tomás, natural y vecino que fué de Porto, se sacan á tercera y última subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo, las fincas comprendidas en el anuncio de este Juzgado inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número cincuenta y seis, correspondiente al diez de Mayo del presente año.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día cinco de Octubre próximo hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la primera y que se carece de títulos de propiedad de expresadas fincas.

Dado en Puebla de Sanabria á veinte de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., Federico C. R—1536

TORO

Andrade Vega, Hermenegildo; de treinta y seis años de edad, hijo de Antero y de Catalina, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Villavendimio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en unión de otros por atentado á un Guarda jurado; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Toro, para notificar-

le el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Toro veintitrés de Julio de mil novecientos dieciocho.—El Juez de instrucción, Rafael de Uribe. R—1538

Don Rafael de Uribe Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas originadas en el juicio de desahucio de una casa situada en el casco de Vezdemarbán, número doce, Plazuela de los Pozos de arriba, y á que fué condenado Tiburcio Conde Pascual, promovidas por el Procurador D. Domingo Rodríguez Conde, en nombre de Higinio González de Castro y otros, todos vecinos de dicho pueblo, se sacan á pública subasta, por primera vez y término veinte días, como de la propiedad del Tiburcio Conde, las fincas siguientes:

Término de Vezdemarbán

1.ª Una tierra, pago de Tardeáguila, de hacer diez y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas: linda al Naciente otra de Vicente Gallego, Sur otra de herederos de D. Vicente de Castro, Poniente otra de los de Angel Calleja y Norte otra de Sinfonso Gallego; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra al pago de la Vega, hace una hectárea sesenta y cuatro centiáreas: linda al Este con otra de Valentin Coca, Sur otra de José Antonio Conde, Poniente y Norte otra de Vicente Pascual; tasada en seiscientas pesetas.

3.ª Una viña al pago de la Divisa, hace sesenta y ocho áreas cuarenta y siete centiáreas: linda al Naciente con erial de dueño desconocido, Mediodía viña de José Antonio Conde, Poniente otra de Agapito Gallego y Norte otra de herederos de Bonifacio Calleja; tasada en ciento treinta pesetas.

Término de Belver de los Montes

4.ª Y una tierra, hoy plantada de viña, al pago del Sendero del Macho, de hacer dos fanegas, seis celemines, igual á ochenta y siete áreas, nueve centiáreas: linda al Naciente con viña de Santiago de Castro, Norte Sendero que concuce á las casas de Pico de los señoritos á la Tuda. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Agosto y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes dicho importe.

Dado en Toro á veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Rafael de Uribe.—José Cruz. R—1548

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número ciento cuatro del año actual, por muerte de Angeles Montes Azcona, natural de Madrid, de cuarenta años de edad, de profesión cómica y pensionista, viuda de D. Carlos Bithorm Huicy, Capitán que fué del Ejército español, fallecida en el pueblo de Moraleja del Vino el veinticinco de Junio último; por el presente y á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece dicho procedimiento á los que se crean perjudicados, para que en el término de diez días expongan lo que tengan por conveniente.

Dado en Zamora á veintiseis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Otero.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—1547